



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENITACHELL

3682 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre del 2.015, y publicado en el B.O.P. el 23 de febrero del 2.016, núm. 36 , relativo a la aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Aprobación inicial ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, mediante el pago a su titular de un canon, alquiler, cesión gratuita o cualquier figura similar.



3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 09/2014, de 9 mayo, de telecomunicaciones.

4. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas titulares de las redes físicas que transcurran por el suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública.

Poble Nou de Benitatxell a 30 de marzo del 2016

EL ALCALDE - FDO. JOSEP A. FEMENIA MAS